CONTRATO

MT/DOPDU/FAISMUN/2024/028-IR

DE OBRA PUBLICA AL MUNICIPIO DE TEXCALTITLAN, MÉX.

NUMERO DE CONCURSO. MT/DOPDU/FAISMUN/2024/028-IR	NUMERO DE CONTRATO MT/DOPDU/FAISMUN/2024/028-IR
FECHA DE ADJUDICACIÓN: 27 de JUNIO de 2024	FECHA DE CONTRATO: 28 de JUNIO de 2024

NOMBRE Y LOCALIZACION DE LA OBRA
OBRA: REHABILITACION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE
COMUNIDAD: SAN MIGUEL
MODALIDAD DE ADJUDICACION
INVITACION RESTRINGIDA

FECHA DE INICIO: **29 DE JUNIO DE 2024**	**FECHA TERMINO:** **30 DE AGOSTO DE 2024**

CONTRATO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y EN TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE. EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEXCALTITLAN, MÉXICO, 2022-2024, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C. JAVIER LUJANO HUERTA, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; PROFR JOSE MANUEL IZQUIERDO ROMERO, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, RICARDO SOLORZANO BALLESTEROS, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL AYUNTAMIENTO"; POR OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA: **"HARKONNEN CONSTRUCTORES". S.A. DE C.V**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO GASTON SANTANA DELGADO; REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.-"El Ayuntamiento" declara:

1.1 Que cuenta con atribuciones legales suficientes para suscribir el presente contrato en. Los términos de lo dispuesto por el Articulo 115 de la Constitución Federal, lo previsto por los Artículos 113, 116, 123 y 125 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, así como lo previsto por las numerales 27 y 31 fracciones VII. XVIII, y 117 de la Ley Orgánica Municipal.

1.2. Que tiene establecido su domicilio en el Edificio del Palacio Municipal, ubicado en Plaza Benito Juárez No. 01 en la colonia centro, TEXCALTITLAN, Edo. de México, C.P. 51670, con Registro Federal de Contribuyentes: MTM850101EK8, mismo que señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y efectos legales de este contrato,

1.3. Que cuenta con recursos pecuniarios provenientes del programa; FAISMUN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL EJERCICIO 2024, autorizados mediante GACETA DE GOBERNO 31 ENERO 2024.

1.4. Con fundamento en lo establecido por los artículos 12.18, 12.21 fracc, I, 12.33, 12,34, del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y 70, 85, 86 y 87 del. Reglamento del mismo Libro, autoriza la inversión de los recursos señalados en el apartado que antecede, conforme al procedimiento de INVITACION RESTRINGIDA, y en los términos del presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal del año 2024,

I.5 Que para el presente contrato regirán todas las estipulaciones y requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento

I.6. Que cuenta con facultades legales técnicas y administrativas para celebrar este contrato, aceptando fungir, como entidad supervisora de las obras objeto del mismo,

II. "El Contratista declara:

Que su representante es EL C. EDUARDO GASTON SANTANA DELGADO, con el carácter de PERSONA MORAL y cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el contenido del presente instrumento y acredita su identidad con identificación oficial, siendo esta la credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con No. De folio. 2515130925150

Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este contrato, y que, bajo protesta de decir verdad, no se encuentra en ninguno de los supuestos previstos en el artículo: 12,48 del libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y que cuenta con los siguientes registros:

Registro ante el Instituto Mexicano del Seguro Social: **C6026511108**

Registro en el Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Estado de México: **SDUO/2911202/0752/N**

Que tiene su domicilio fiscal en: **CALLE INDEPENDENCIA No 922 COL SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, TOLUCA EDO. MEX. C.P. 50250**, mismo que señala para todos los fines y

efectos legales de este contrato Con Registro Federal de Contribuyentes: HCO 171110 LZ2, Para el caso De cambio de domicilio "El Contratista" se obliga a notificar a "El Ayuntamiento" en un plazo no mayor de 15 días contados a partir del mismo.

II 4.- Que conoce el contenido y los requisitos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento; y las reglas generales para la contratación y ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas para las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, y que el Gobierno del Estado de México las hace suyas, así como el Manual de operación del Ramo 33 y las especificaciones generales y técnicas de construcción, el contenido de los proyectos arquitectónicos y de ingeniería; normas de calidad de los materiales y equipos de instalación permanente; especificaciones de construcción aplicables; normas de servicios técnicos vigentes; términos de referencia; catálogo de conceptos; cantidades de trabajo; unidades de medida, precios unitarios propuestos e importes generales y el total de la proposición; análisis de los precios unitarios de los conceptos de trabajo; relación de los costos básicos de materiales, mano de obra y maquinaria de construcción que interviene en los análisis anteriores de los materiales y equipo de instalación permanente, que en su caso proporcione la contratante y su programa de utilización; análisis de los costos indirectos y particularmente del costo financiero; programa de ejecución de los trabajos detallados por conceptos, consignando por periodos las cantidades por ejecutar e importes correspondientes; programa de utilización de la maquinaria, personal y equipo de construcción; procedimiento para el ajuste de costos y bases de concursos anexos que debidamente firmados por las partes, integran el presente contrato, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos.

II 5.- Toma conocimiento que durante la ejecución de las obras objeto del concurso y hasta que éstas le sean recibidas, "El Contratista' estará. Obligado a sujetarse a los dispositivos de protección, seguridad, higiene y señalamiento, así como la indumentaria necesaria de seguridad del personal

Por lo tanto, "El Contratista" estará obligado a tomar todas las. precauciones para prevenir y evitar accidentes de cualquier naturaleza, ya sea con motivo de las obras o por los movimientos de su maquinaria, equipo, vehículos y abastecimiento de materiales.

III.-Las partes declaran que:

III. 1. Se obligan en los términos de este contrato y del contenido de la Sección correspondiente de las Reglas Generales para la Contratación y Ejecución de Obras Públicas para las entidades y Ayuntamientos de la Administración Pública Municipal [redacted]

En el caso de trabajos extraordinarios "El Contratista" desde el inicio de la obra, deberá ir comprobando y justificando mensual mente los costos directos ante el representante de "El Ayuntamiento" para formular los documentos de pago.

La organización y dirección de los trabajos extraordinarios, así como la responsabilidad para la ejecución eficiente y correcta de los trabajos inherentes a los mismos, será a cargo de "El Contratista"."El Ayuntamiento" dará por escrito a "El Contratista" la orden de trabajo correspondiente. En tal evento, los conceptos, sus especificaciones y los precios unitarios respectivos quedarán incorporados al contrato para todos sus efectos en los términos del documento que se suscriba.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula, se harán constar en la bitácora correspondiente.así mismo se considerarán como anexos del contrato, los que se pacten en el futuro entre ambas partes, de acuerdo a las estipulaciones de este contrato.Igualmente "El Contratista" se obliga a cumplir con las Especificaciones Generales de Construcción que tiene en vigor "El Ayuntamiento" en lo que no se oponga al contrato, al Proyecto y a las especificaciones especiales.

Décima Segunda.-Recepción de Obra y del Finiquito.

Con fundamento en los Artículos 230, 231, 232 y 233 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

La recepción de los trabajos ya sea total o parcial, se realizará conforme a lo señalado en los lineamientos. Requisitos y plazos que establece el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, reservándose "El Ayuntamiento" el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados.

I. "El Contratista" comunicará por escrito a "El Ayuntamiento" la terminación de los trabajos, anexando para tal efecto la documentación soporte y/o la que le solicite "El Ayuntamiento". Posteriormente "El Ayuntamiento" en un plazo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación de "El Contratista", constatará la terminación de los trabajos, y en un plazo de 20 días calendario, contados a partir de que se constate la terminación de los trabajos, fijará la fecha para la recepción de los mismos. En el término señalado, "El Ayuntamiento" bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos y levantará el acta correspondiente, con o sin la presencia de "El Contratista" y de los invitados a dicho acto.

II- "El Ayuntamiento" podrá ejecutar recepciones parciales cuando:

A).- Sin estar terminada la totalidad de las obras, la parte terminada se ajuste a ¡o convenido y pueda ser utilizada, a juicio de "El Ayuntamiento".

B).- "El Ayuntamiento" determina suspender la realización de las obras y que lo ejecutado se ajuste a lo pactado.

C).- De común acuerdo "El Ayuntamiento" y "El Contratista" convengan en dar por terminado anticipadamente el contrato

D).- "El Ayuntamiento" rescinda el contrato en los términos del mismo. En este caso, la recepción parcial quedará a juicio de "El Ayuntamiento" las que liquidarán el importe de los trabajos que decidan recibir.

Décima Tercera.' Materiales v Equipos Suministrados. Cuando "El Ayuntamiento" proporcione a "El Contratista" los materiales que en su caso se requieran, de acuerdo con el catálogo de conceptos de trabajo correspondiente a la realización de las obras de este contrato, se efectuarán balances tanto mensuales como al final de los trabajos, entre los materiales suministrados y los que hayan sido realmente utilizados en las obras contratadas. Sí en los balances mensuales y final, resultan cargos por concepto de materiales suministrados a "El Contratista", este último deberá restituirlos en especie; dicha restitución se efectuará en el lugar que "El Ayuntamiento" designe.

Si por escasez en el mercado de la región "El Contratista" no pudiera efectuar la devolución de los materiales en especie, éstos le serán cargados a los precios que le resulten a "El Ayuntamiento" en la reposición de los mismos, en las fechas en que se documenten para su cobro, dichos faltantes Si por circunstancias imprevistas "El Ayuntamiento" no pudiere abastecer en tiempo oportuno los materiales y/o equipos que debe suministrar conforme a las bases del contrato, lo comunicará así a

"El Contratista" que en tal caso se obliga a adquirirlos y transportarlos por cuenta de "El Ayuntamiento" hasta el sitio de entrega que se convengan en la inteligencia de que los gastos de adquisición, transporte, etc., de tales elementos, le serán abonados según lo establece la cláusula sexta relativa a la forma de pago.

Décima Cuarta - Supervisión de las Obras. Con fundamento en los Artículos 215, 216, 217, 218 y 219 del Reglamento del Libro décimo segundo del Código Administrativo del Estado de México. "El Ayuntamiento" y a través de los representantes que para tal efecto designe anticipadamente a la iniciación de la obra, tendrá en todo tiempo el derecho de supervisar las obras objeto de este contrato, y dará a "El Contratista", por escrito, las instrucciones que estime pertinentes en relación con la ejecución de las mismas, a fin de que éste se ajuste al proyecto y en su caso a las modificaciones que ordene "El Ayuntamiento", así mismo como revisar y aprobar las estimaciones presentadas por el "Contratista".

Es facultad de "El Ayuntamiento" realizar la inspección de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de la obra, ya sea en los sitios de esta o en los lugares de adquisición o fabricación respectivas

"El Ayuntamiento" para efectos del presente contrato, cuenta con facultades generales y especiales, para ejercer las acciones que correspondan, en el caso de que "El Contratista" incumpla con cualquiera de sus obligaciones pactadas en este instrumento. "El Contratista" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos, en el sitio de realización de los mismos, un representante, que actuará como Superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y en todo el tiempo que dure la ejecución de la obra.

Décima Quinta - Relaciones Laborales. Siendo "El Contratista" el único patrón de todas las personas que con cualquier carácter intervengan bajo sus órdenes en el desempeño y la ejecución de las obras y servicios objeto del presente contrato, y toda vez que la relación de trabajo sólo existe entre su personal y él, "El Contratista" asume todas las responsabilidades derivadas de dicha relación, ya sean laborales, civiles, penales o de cualquier otra índole, liberando a "El Ayuntamiento" de cualquiera de ellas. En ningún caso y por ningún motivo se podrá considerar a "El Ayuntamiento" como patrón sustituto.

"El Contratista" conviene por lo mismo, en responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores o terceros incluyendo personal de sus subcontratistas autorizados, y que intervengan en obras contratadas con o para "El Ayuntamiento", presenten en su contra o en contra de "El Ayuntamiento", estará obligado a sacarlo en paz y a salvo de cualquier juicio o responsabilidad derivada de la ejecución de la obra, o de trabajos y/o servicios relacionados con el objeto del contrato; así mismo le resarcirá a "El Ayuntamiento" cualquier cantidad que llegare a erogar por dicho concepto.

Décima Sexta - Responsabilidades de "El Contratista".

"El Contratista" será el único responsable de la ejecución de las obras. Cuando éstas no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en el contrato o conforme a las órdenes de "El Ayuntamiento" dadas por escrito, estas últimas ordenarán la reparación o la reposición inmediata de las obras adicionales que resulten necesarias, que hará por su cuenta "El Contratista", sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello En este caso "El Ayuntamiento" si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión parcial o total de las obras contratadas en tanto se lleven a cabo dichos trabajos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para la terminación de las obras objeto de este contrato. "El Contratista" se obliga a que los materiales y equipos que se utilicen en los trabajos objeto de la obra motivo del contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas que "El Ayuntamiento" tiene en vigor y que la realización de todas y cada una de las partes de dichas obras se efectúen a satisfacción de "el ayuntamiento" así como responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "el ayuntamiento" o a terceros en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Igualmente se obliga "El Contratista" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa, por escrito, de "El Ayuntamiento" en los términos del Art, 12.40 del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento. Los riesgos y la conservación de las obras hasta el momento de entrega de éstas, serán a cargo de "El Contratista".

En el caso de que, durante el lapso de un año, contado, a partir de la fecha de recepción oficial de las obras, aparezcan vicios o desperfectos en las mismas, "El Ayuntamiento" ordenará la reparación o restitución, sin retribución alguna por ello; pero si no, ésta podrá hacer la reparación o reposición de que se trate o encomendarla a un tercero, con cargo a "El Contratista". Artículos 120 y 121 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Décima Séptima.- Penas Convencionales.

Con fundamento en los Artículos 111, 112 y 113 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

"El Ayuntamiento" tendrá la facultad de verificar si las obras objeto de este contrato se están ejecutando por "El Contratista" de acuerdo con el programa de obra aprobado, para lo cual "El Ayuntamiento" comparará periódicamente el avance de las obras Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor que lo que debió realizarse "El Ayuntamiento" procederán a

I.- Aplicar para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena definitiva hasta por el monto de la garantía de cumplimiento, incluidas en su caso las retenciones definitivas.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de "El Ayuntamiento", no sea imputable a "El Contratista" Las retenciones serán determinadas en función de la parte de Jos trabajos que no se hayan ejecutado o proporcionado oportunamente junto con sus respectivos montos contractuales, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado. Las retenciones se aplicarán a la estimación en proceso en la fecha que se determine el atraso, mismo que el contratista podrá recuperar en las siguientes estimaciones, si elimina los periodos de atraso respecto de los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos.

Las retenciones tendrán el carácter de definitivas si, a la fecha pactada de terminación, los trabajos no se han concluido.

Los eventos que surjan como consecuencia de lo indicado en esta cláusula se harán constar en la bitácora correspondiente.

Décima Octava,-Suspensión de los trabajos.

Con fundamento en el Título Quinto Capítulo 2° Sección Primera del Reglamento del libro decimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México "El Ayuntamiento" tiene la facultad de suspender, todo o parte de la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato, en cualquier estado en que éstos se encuentren, dando aviso por escrito a El Contratista". "El Ayuntamiento" informará a "'el Contratista" sobre la duración aproximada y concederá la anotación del plazo que se justifique, en los términos de la cláusula décima de este contrato. Cuando la suspensión sea total y definitiva se dará por terminado el contrato.

Cuando "El Ayuntamiento" ordene la suspensión por causas no imputables a "El Contratista" pagará a éste los precios pactados, las cantidades de trabajo que hubiere ejecutado hasta la fecha de la suspensión

Cualquier suspensión del contrato cumplirá con lo establecido en los Artículos del Título Quinto, Capítulo Segundo, Sección Primera del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México, y se hará constar en la bitácora correspondiente.

Décima Novena.- Subcontratación.

Para los efectos del presente contrato, y de conformidad con la normatividad aplicable, se entenderá por subcontratación el acto por el cual "El Contratista" encomienda a otra empresa la ejecución de alguna parle de las obras del contrato; en virtud de la prohibición expresa para "El Contratista" de hacer ejecutar la totalidad de la obra por otro.

Cuando "El Contratista ' pretenda utilizar los servicios de otra empresa en los términos del párrafo anterior, deberá comunicarlo previamente a "El Ayuntamiento", el cual resolverá en la misma forma si acepta o rechaza la Subcontratación.

A pesar de contar con la autorización de "El Ayuntamiento" a la subcontratación, "El Contratista" permanecerá como único responsable de la calidad, la ejecución adecuada y en tiempo, de los trabajos establecidos bajo el contrato y de los actos, incumplimientos, omisiones y negligencias; en que incurran los subcontratistas, sus agentes, sus trabajadores o su personal, y mantendrá a ,"El Ayuntamiento" a salvo de cualquier pérdida o erogación por ésta causa, en la forma como sí dicha subcontratación no hubiese tenido tugar y por lo tanto, deberá asegurarse de que cada subcontratista cumpla con todos los términos y condiciones de! contrato.

Vigésima - Rescisión del Contrato.

Con fundamento en el Título Quinto, Capítulo 2 Sección Tercera del Reglamento del Libro Décimo Segundo Código Administrativo del Estado de México.

Las partes convienen en que el contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y por causas imputables a "El Contratista", y al respecto, aceptan que cuando "El Ayuntamiento" sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento que se establece en la Cláusula vigésima primera de este Contrato, debiéndose registrar este hecho en la bitácora correspondiente.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "El Ayuntamiento" son las que a

14 - En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de "El Ayuntamiento".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

Si "El Ayuntamiento" opta por la rescisión, "El Contratista" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la misma "El Ayuntamiento", independientemente de las penas por atraso de la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato

Vigésima Primera.- Procedimientos de Rescisión,

Con fundamento en los Artículos del 205 al 213 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código

Administrativo del Estado de México. Si "El Ayuntamiento" considera que "El Contratista" ha incurrido en algunas de las causas de rescisión que se consignan en el contrato, lo comunicará a "El Contratista" en forma fehaciente, a fin de que éste exponga al respecto Jo que a su derecho convenga, en un plazo de 15 (quince) días naturales contados a partir de la fecha en que se reciba la notificación de la rescisión; si transcurrido este plazo, "El Contratista" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, si "El Ayuntamiento" estima que las mismas no son satisfactorias dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en la Cláusula vigésima de este Contrato, dentro del plazo de 10 (DIEZ) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el oficio de contestación de "El Contratista", la que comunicará a "El Contratista" y a la Secretaría de la Contraloría del Estado de México a más tardar el último día hábil de cada mes, mediante un informe que sean llevados a cabo en el mes calendario inmediato anterior, registrando todos estos en el formato correspondiente.

En caso de rescisión o incumplimiento del contrato por causas imputables a "El Contratista" aplicará lo siguiente:

"El Ayuntamiento" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y a la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, "El Ayuntamiento" procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Ayuntamiento",

"El Ayuntamiento" aplicará las penas convencionales y procederá a hacer efectivas las garantías de acuerdo a las Cláusulas séptima y décima séptima del contrato y se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 20 (VEINTE) días naturales siguientes a la fecha de notificación de la rescisión. En dicho finiquito deberá preverse el sobre costo de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

Lo previsto en esta cláusula es sin perjuicio de que "El Contratista" se inconforme por escrito ante la autoridad correspondiente dentro de los 15 (QUINCE) días naturales siguientes al del acto motivo de dicha inconformidad.

Vigésima Segunda.- Cesión de los derechos de cobro.

"El Contratista" sólo podrá ceder o comprometer sus derechos de cobro sobre las estimaciones que por trabajos ejecutados le expida y apruebe por escrito "El Ayuntamiento".

Vigésima Tercera.- Terminación anticipada del contrato.

Con fundamento en los Artículos 199, 200, 201 y 202 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las partes convienen en que "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a "El Contratista" o de interés general, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" aplicará lo siguiente'

"El Ayuntamiento" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (CINCO) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Ayuntamiento",

"El Ayuntamiento" pagará a "El Contratista" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "El Ayuntamiento" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado el contrato, "El Ayuntamiento" dará aviso por escrito a "El Contratista"

Vigésima Cuarta.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología. -

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección, responsabilidad instaurada en contra de "El Ayuntamiento", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual

modo "El Contratista" se obliga a pagar a El Ayuntamiento'1 los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula.

Vigésima Quinta,- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se atiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación

En tales supuestos "El Ayuntamiento" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e incluso El Contratista" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Sexta - Otras Estipulaciones Especificas [Deducciones) (CONSIDERARLAS CON RECURSOS ESTATALES COMO FEFOM Y (RECURSOS FISE 2024)

"El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos se facturen con el 100% del monto total contratado sin incluir el I.V.A., correspondiente a Recursos Estatales, hagan las siguientes deducciones:

Con fundamento en los Artículos 199, 200, 201 y 202 del Reglamento del Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México.

Las partes convienen en que "El Ayuntamiento" tendrá la facultad de dar por terminado el contrato, en cualquier estado que las obras se encuentren, porque existan causas justificadas no imputables a "El Contratista" o de interés general, registrando este hecho en la bitácora correspondiente.

Cuando se determine la terminación anticipada de los trabajos por las causas señaladas en el párrafo anterior, "El Ayuntamiento" aplicará lo siguiente'

"El Ayuntamiento" procederá de inmediato a la recuperación de los materiales y equipos proporcionados no incorporados a la obra, a la de las instalaciones y la del inmueble y en el supuesto de que "El Contratista" no devuelva lo solicitado en un plazo de 5 (CINCO) días naturales, contados a partir de la fecha en que se le requiera, procederá a realizar las acciones legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante las autoridades competentes por los daños y perjuicios que causen a "El Ayuntamiento",

"El Ayuntamiento" pagará a "El Contratista" los trabajos ya ejecutados y los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y relacionados directamente con los trabajos materia del contrato, a la fecha de la terminación, previo estudio que haga "El Ayuntamiento" de la justificación de dichos gastos contra el finiquito correspondiente.

Para dar por terminado el contrato, "El Ayuntamiento" dará aviso por escrito a "El Contratista"

Vigésima Cuarta.- Responsabilidad por Contaminación y/o daños a la Ecología. -

"El Contratista" se obliga a cumplir con todas las disposiciones Legales, Federales, Estatales y Municipales de carácter ambiental, así como a responder por cualquier demanda, requerimiento, multa, inspección, responsabilidad instaurada en contra de "El Ayuntamiento", como consecuencia de violaciones y/o daños ocasionados en materia de medio ambiente, derivados de los Trabajos y/o Servicios del contrato, de igual

modo "El Contratista" se obliga a pagar a El Ayuntamiento'1 los gastos, erogaciones y pagos que se efectúen por los conceptos a que se refiere esta Cláusula.

Vigésima Quinta,- Causas de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Se atiende por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor aquellos hechos o acontecimientos ajenos a las voluntades de las partes, tales como huelgas, o disturbios laborales siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos, motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueos, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos), tormentas, o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad de las partes impiden el cumplimiento de alguna obligación

En tales supuestos "El Ayuntamiento" podrá dar por terminado anticipadamente el contrato e incluso El Contratista" podrá solicitar dicha terminación anticipada sujetándose al procedimiento que legalmente proceda, haciendo constar los hechos en la bitácora correspondiente

En caso de que cualquiera de las partes de este instrumento se encuentre total o parcialmente incapacitada, por causas de caso fortuito y/o fuerza mayor, de llevar a cabo o cumplir con sus obligaciones bajo el contrato, dicha parte notificará por escrito los detalles del caso fortuito y/o de fuerza mayor a la otra parte tan pronto sea posible después de que la misma sobrevenga.

Ninguna de las partes, será responsable ante la otra por los gastos incurridos como resultado de retraso o falla en cumplimiento del trabajo causado por evento de caso fortuito y/o fuerza mayor.

Vigésima Sexta - Otras Estipulaciones Especificas [Deducciones) (CONSIDERARLAS CON RECURSOS ESTATALES COMO FEFOM Y (RECURSOS FISE 2024)

"El Contratista" acepta y manifiesta expresamente su conformidad para que, de las estimaciones de trabajos se facturen con el 100% del monto total contratado sin incluir el I.V.A., correspondiente a Recursos Estatales, hagan las siguientes deducciones:

A) . - El 0,2% (dos décimas por ciento), del monto de los trabajos contratados, de acuerdo a la específica del programa de que se trate y que el "contratista", reconoce como su obligación estipulada en la legislación vigente, para lo cual autoriza a la "contratante" a retener y entregar esta cuota a la institución correspondiente (I.C.I.C. Instituto de la Cámara de la Industria de la Construcción)

B) . - El 0.5% (cinco décimas por ciento), del monto de los trabajos contratados, de acuerdo a la normatividad especifica del programa de que se trate y que el "contratista"; reconoce como su obligación estipulada en la legislación vigente, para lo cual autoriza a la "contratante" a retener y entregar esta cuota a la institución correspondiente {C.M.I.C. Cámara del Estado de México de la Industria de la Construcción).

13.- El 2.0% (el dos por ciento), del monto de los trabajos contratados, de acuerdo a la normatividad especifica del programa de que se trate y que el "contratista', reconoce como su obligación estipulada en la legislación vigente, para lo cual autoriza a la "contratante" a retener y entregar esta cuota para servicios de supervisión Si "El Contratista" subcontrata parte de los trabajos sin obtener de "El Ayuntamiento" la autorización previa por escrito.

14.- Si "El Contratista" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin sujetarse a lo dispuesto en la Cláusula vigésima segunda de este contrato.

15.- Si "El Contratista" no da a "El Ayuntamiento" ni a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y suspensión de los materiales y trabajos

15.- Si "El Contratista" cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener esa nacionalidad.

16.- En general, por incumplimiento por parte de "El Contratista" a cualesquiera de las obligaciones derivadas del contrato y sus anexos, a las Leyes y Reglamentos aplicables a estas reglas, o a las órdenes de "El Ayuntamiento".

En caso de incumplimiento o violación por parte de "El Contratista" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "El Ayuntamiento" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión del contrato.

Si El Ayuntamiento" opta por la rescisión, "El Contratista" está obligado a pagar por concepto De daños 'y perjuicios una pena convencional, que podrá ser hasta por el monto de las garantías otorgadas, a juicio de la misma "El Ayuntamiento", independientemente de las penas por atraso de la Cláusula Décimo Séptima de este Contrato

c) control y supervisión necesarios para su ejecución de la obra (Esta es la única retención que